



**SECRETARÍA:** Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para pronunciarse respecto de la excepción previa propuesta, en razón a que el termino de traslado finalizo y la parte demandante descorrió mediante memorial visible en documento 29. queda para proveer, **febrero 15 de 2022.**

**MATEO BENAVIDES.**  
Escribiente.

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Guadalajara de Buga (Valle), quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No.241**

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.  
Demandante: LUZ DARY GUTIERREZ.  
Demandados: **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**  
representada legalmente por HERNAN FELIPE  
GUZMAN ALDANA.  
**BANCO BBVA COLOMBIA S.A** representado  
legalmente por ULISES CANOSA SUAREZ.  
Rad. No.: 761114003003-**2021-00031-00**

#### **ASUNTOS:**

Pronunciarse respecto de la excepción previa propuesta por el demandado BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, denominada como **“INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES AUSENCIA DE JURAMENTO ESTIMATORIO”**.

#### **CONSIDERACIONES:**

**1.** Sea lo primero en manifestar que el despacho mediante **auto No.1160 del 24 de junio de 2021**, determino el tratamiento integral del litigio en razón a que las partes intervinientes se encuentran debidamente notificadas, tanto así que se dispuso correr traslado por el termino de 3 días de la excepción previa denominada como **“INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES AUSENCIA DE JURAMENTO ESTIMATORIO”**, propuesta por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., dentro de termino el apoderado judicial de la parte demandante en memorial del 25 de junio de 2021 [Documento 29], descorre sobre esta exceptiva y las excepciones de merito presentadas por las partes.

Para el estudio entonces, vemos que se fundamenta la excepción en las prerrogativas del articulo 82 y 90 del Código General del Proceso indicando, además;



*“Ahora bien, en el caso particular, la parte actora no cumplió con la ritualidad del juramento estimatorio presupuesto necesario para la admisión de la demanda, y al que se encuentra obligada con sujeción a lo establecido en el mencionado artículo 206 (...) En efecto, en el caso concreto, teniendo en cuenta que la parte actora no satisfizo adecuadamente el requisito formal indicado, este es, el Juramento Estimatorio, tal situación da lugar a la inadmisión de la demanda. (...) Es importante recalcar que la presente excepción no responde a un capricho por parte de mi procurada, sino que, por el contrario, busca salvaguardar su derecho de defensa, como quiera que, de desatender el Juez lo propuesto, se le estaría coartando a mi representada, la posibilidad de objetar su cuantía, según los términos antes referidos en el citado artículo 206 del C.G.P. (...)”*

Para la resolución de lo anterior, se hace un recuento de que la demanda correspondió por reparto el día 28 de enero de 2021, donde este despacho previo estudio profiere el auto interlocutorio No.306 del 19 de febrero de 2021 [Documento 07], resolviendo INADMITIR la demanda y conceder el termino de 5 días para que subsane los yerros encontrados., lo anterior obedeció a dos aspectos **(i)** No se evidencio juramento estimatorio y **(ii)** No se cumplió con lo dictaminado en el articulo 6 del Decreto 806 de 2020.

Dentro del termino **el 22 de febrero de 2021** [Documento 08], el **apoderado judicial de la parte demandante** presenta escrito de subsanación de demanda pronunciándose respecto del juramento estimatorio en lo siguiente;

*“De conformidad con el Artículo 206 Código General del Proceso, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que, y de acuerdo al poder conferido, a las pretensiones de la demanda y a la cuantía, las mismas solo se requirieron los perjuicios materiales, las cuales se estimaran de la siguiente forma:*

#### **PERJUICIOS MATERIALES:**

1) Declarar la vigencia de la **Póliza: VGDB No. 0110043 – Siniestro: VGDB-15974 – Obligación: 00130158009611519578**, la cual suscribió la demandante con dichas empresas y/o compañía por un valor de sesenta y siete millones de pesos (\$67.000.000.00) M/cte., con vigencia desde el 10 de octubre del 2017 hasta el día 10 de octubre del año 2022, crédito que lo cancelo con anticipación el día 12 de septiembre de 2019, **por un valor de cuarenta y ocho millones ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos mil pesos con treinta y cuatro centavos (\$48.084.842,34) M/cte (...)** además, **la devolución de las cuotas canceladas a partir de la fecha en que me fue decretada dicha incapacidad, esto es, el 12 de abril de 2019, con intereses moratorios, hasta cuando se haga efectiva dicha devolución.** (...) Disponer que ambos contradictores, de manera conjunta o por separado, reconozcan y con motivo de la **NO DEVOLUCIÓN DEL PAGO** que se hizo el 12 de septiembre de 2019, el cual aparece bajo la **Póliza: VGDB No. 0110043 – Siniestro: VGDB-15974 – Obligación: 00130158009611519578**, con motivo del riesgo amparado”



Bajo este entendido se determina que el valor de la cuantía pretendida sería solamente por perjuicios materiales, tazados en la suma de \$48.084.842.34, mas los intereses que se puedan causar que aun son inciertos., por este entendido fue que esta oficina judicial, tuvo por subsanada la demanda y emite auto No.398 del 04 de marzo de 2021 [Documento 09], admitiendo la demanda.

En nuevo estudio hecho se puede concluir que el juramento estimatorio mediante el cual se subsanó la demanda cumple con las prerrogativas del artículo 206 del C.G. del P., pudiendo la parte demandada presentar oposición ya que no hay lugar a equívocos por ser una cuantía determinada inicialmente., en este sucinto orden de ideas la excepción denominada como *“INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES AUSENCIA DE JURAMENTO ESTIMATORIO”*, no está llamada a prosperar.

**2.** Dejando claro el anterior punto, es procedente continuar con la siguiente etapa procesal al no vislumbrar vicios o irregularidades que puedan afectar lo hecho hasta el momento.

El siguiente paso procesal sería correr traslado de las excepciones de merito o fondo al demandante para que se pronuncie sobre ellas, pero en el escrito presentado el **25 de junio de 2021 [Documento 29], el apoderado judicial de la señora LUZ DARY GUTIERREZ, descorre en su integridad de todas las excepciones propuestas** tanto por BBV SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., como BANCO BBVA COLOMBIA S.A., respetándole el debido proceso, entonces a efectos de economía procesal como quiera que ya hay pronunciamiento de las mismas, se continuara con el estudio y posterior decreto de las pruebas solicitadas y fijación de fecha para audiencia.

Finalmente, esta oficina judicial se percata que se avecina el termino para fallar conforme al artículo 121 del C.G. del P., el cual dispone que el termino será de un año. Tiempo, el cual por haberse admitido en debida forma la demanda, según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo reglado, se contaría desde el momento en el cual se notificó a la parte demandada.

En armonía con lo anterior y poniendo de presente que hay aun actuaciones pendientes como es el caso del fallo que pone fin al trámite procesal, se procederá a acogerse a lo reglamentado en el artículo 121 inciso quinto el cual expone lo siguiente; *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”.*

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

**RESUELVE:**



**PRIMERO:** **CITAR** a las partes y a sus apoderados, a la realización de audiencia inicial, las cual se llevará a cabo el día **20 de abril de 2022, a la hora de 9:30 a.m.**, mediante el aplicativo Lifesize.

**SEGUNDO:** **PONER** de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- a) Conciliación.
- b) Interrogatorio de las partes.
- c) Fijación del litigio.
- d) Control de legalidad.
- e) Practica de pruebas.

Igualmente, se les advierte que la inasistencia injustificada a dicha audiencia trae consecuencias de tipo económico y procesal, señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del código general del proceso.

**TERCERO:** **DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas, así:

**EXTREMO DEMANDANTE (LUZ DARY GUTIERREZ):**

Documentales:

- Poder debidamente otorgado.
- Certificación de la conciliación ante la Cámara de Comercio Buga.
- Certificados de existencia y representación del BBVA SEGUROS DE VIDA y BANCO BBVA.
- Calificación de la pérdida de la capacidad laboral de la demandante.
- Derecho de petición solicitud copia póliza condiciones y caratula a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. - ACLARACION RESPUESTA DERECHO DE PETICION DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020, al BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
- Acción de tutela ante juzgado civil municipal contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
- Derecho de petición dirigido a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
- Sentencia Acción de tutela ante Juzgado municipal de pequeñas causas laborales de Buga, contra el BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
- Solicitud copia póliza condiciones y caratula al BANCO BBVA.
- Certificado individual o de asegurabilidad.
- Sentencia Acción de tutela segunda instancia Juzgado primero laboral del circuito.
- Respuesta derecho de petición BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.



- Sentencia acción de tutela Juzgado primero civil municipal de Buga.
- Respuesta derecho de petición de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
- Sentencia acción de tutela Juzgado segundo civil municipal de Buga contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
- Incidente de desacato contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
- Sentencia acción de tutela Juzgado municipal de pequeñas causas laborales de Buga.

Prueba Por Informe;

Solicitar a BBV SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., para que se sirvan informar lo siguiente;

- Fechas de los créditos de libranza y pólizas de seguro de grupo deudores adquiridas por la señora LUZ DARY GUTIERREZ, con su correspondiente número de identificación serial.
- Copia de las pólizas de seguro de grupo deudores que tenga o haya tenido la señora LUZ DARY GUTIERREZ.
- Copia de las declaraciones de asegurabilidad suscritas por la señora LUZ DARY GUTIERREZ.

**EXTREMO DEMANDADO (BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.)**

**anexo 19:**

Documentales;

- Certificado de Existencia y Representación Legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
- Solicitud/Certificado Individual Seguro de Vida Grupo Deudores No. 0110043”.
- Clausulado General de la “Póliza del Seguro de Vida Grupo Deudores BANCASEGUROS” identificado con la proforma 01/09/2011-1426-NT-P-34-2011041300000501.
- Oficio del 21 de julio de 2020 contentivo de la respuesta a la solicitud de indemnización.
- Oficio del 07 de septiembre de 2020 “Respuesta Radicado No. 20200907-150000-1101”.
- Derecho de petición dirigido a la IPS CHRISTUS SINERGIA con constancia de radicación.
- Derecho de petición radicado en ARL POSITIVA con constancia de radicación.
- Historia clínica de la señora LUZ DARY GUTIÉRREZ.

Testimoniales;



- CESAR AUGUSTO CARRASCAL; Objeto: ilustrar al Despacho desde la óptica de un profesional en salud, como habría procedido BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., en relación con la póliza que atañe a este caso de haber tenido conocimiento acerca de las patologías clínicas de la señora Luz Dary Gutiérrez.
- JINNETH HERNANDEZ GALINDO; Objeto: Exponer sobre las condiciones particulares y generales de la Póliza Vida Grupo No. 02 215 0000455883, así como del fenómeno de la reticencia, y en general sobre los hechos y las excepciones propuestas frente a la demanda.
- ALEXANDER SAAVEDRA VASQUEZ, Gerente Técnico de Suscripción de Bancaseguros de la Compañía Aseguradora, para que teniendo en cuenta su experiencia, evidencie como hubiera procedido la Compañía en caso de tener pleno conocimiento acerca del estado de salud real de la señora Luz Dary Gutiérrez. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la póliza, el fenómeno de la reticencia, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda. Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho como habría procedido mi procurada, en relación con la póliza que atañe a este caso, de haber tenido conocimiento acerca de las patologías que padecía la señora Luz Dary Gutiérrez, así como de la relevancia o no de las preexistencias médicas no declaradas por la Asegurada, de cara al contrato de seguro comentado en este litigio, y en general, sobre los hechos y las excepciones propuestas frente a la demanda.

Prueba por informe:

- **OFICIAR** a SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S., para que llegue a costa de este proceso copia de la historia clínica completada de la señora LUZ DARY GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 41.892.478. Líbrese y remítase oficio por secretaria.
- **OFICIAR** a ARL POSITIVA para que llegue a costa de este proceso copia de la Historia clínica integral que reposa en su entidad de la señora LUZ DARY GUTIERREZ identificada con cedula No.41.892.478 y del expediente administrativo de la investigación del accidente laboral padecido por la señora LUZ DARY GUTIERREZ en el año 2014. Líbrese y remítase oficio por secretaria.

Prueba Por Exhibición:

Exhibición de la historia clínica de la demandante.

**EXTREMO DEMANDADO (BANCO BBVA COLOMBIA S.A.):**



Documentales:

- Certificado de existencia y representación legal de BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
- Impresión del estado actual de la obligación número 00130158009611519578 del sistema de cartera del banco.

**PRUEBAS DE OFICIO:**

Interrogatorios De Parte:

- Señora LUZ DARY GUTIERREZ identificada con cedula No.41.892.478.
- Señor HERNAN FELIPE GUZMAN identificado con cedula No.93.086.122 o quien haga sus veces como representante legal de BBV SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
- Señor ULISES CANOSA SUAREZ identificado con cedula No.79.264.528 o quien haga sus veces como representante legal de BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

**CUARTO: INFORMAR** a las partes que deben disponer de los medios electrónicos. Cabe recordar que las personas intervinientes deben tener cuenta de correo electrónico y un numero de celular los cuales deben ser enviados al despacho con (5) días de anterioridad a la fecha de audiencia ya que la diligencia se desarrollara mediante el **aplicativo Lifesize**.

**QUINTO: PONER** de presente a las partes que los documentos que pretendan poner a disposición del despacho para la realización de la audiencia en cita, **deben ser enviados con prudencia en el tiempo**.

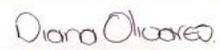
**SEXTO: PRORROGAR** por el termino de seis (6) meses el tramite del presente asunto conforme al articulo 121 inciso quinto del Código General del Proceso, contados a partir del vencimiento inicial de un año.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

La Jueza;

  
JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>022</u>  El anterior auto se notifica hoy <u>16 de febrero de 2022</u> a las 8:00 A.M.   DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaría
---

**Janeth Dominguez Oliveros**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb37ec26741ce253f3775a983aa8edea617c6d5e6a505655484a1a5b5bbcae19**

Documento generado en 15/02/2022 11:23:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**